

VICENTE A. SANJURJO RIVO

Principio de laicidad y símbolos religiosos

EL VALOR DEL CRUCIFIJO

JIB
BOSCH EDITOR

La sociedad europea, motivado sobre todo por los crecientes flujos migratorios, ha evolucionado hacia una progresiva heterogeneidad cultural y religiosa, lo que, entre otras cosas, ha propiciado la aparición de problemas jurídicos hasta entonces inéditos. Uno de ellos, y que se aborda en el presente libro, es el que se suscita con la exhibición de símbolos religiosos (en particular el crucifijo) en el espacio público (en especial en los centros educativos de titularidad pública). Cuestión que, por lo demás, ha adquirido notable repercusión, llegando incluso en algunos casos, como en Italia, a ocupar un lugar destacado en la agenda política.

Por lo general se aduce que la indefinición del principio de laicidad lo inhabilita como principio jurídico para ser empleado con relación a la exhibición de símbolos religiosos en el espacio público. Buena muestra de las dificultades y grado de controversia que la cuestión provoca la ofrece el que, por ejemplo, permanezca irresuelta por las jurisdicciones constitucionales italiana y española. En este libro se sostiene, sin embargo, que no hay tal indeterminación del principio de laicidad, sino más bien una confusión al atribuirle a la laicidad como principio jurídico el contenido de la laicidad y su rica tipología como forma de ordenación, sobre la base de un común modelo separatista, de las relaciones entre el Estado y las distintas confesiones religiosas. En el libro se propone una delimitación del contenido del principio jurídico de laicidad y se pretende demostrar, a través del análisis de la jurisprudencia española, italiana y norteamericana, así como del TEDH, que tal principio no está aquejado de tal indeterminación, y que las distintas e incluso opuestas soluciones jurisprudenciales tanto en Europa como en EE.UU. responden a la diversa interpretación que los aplicadores jurídicos hacen acerca de la valoración del símbolo, no del principio de laicidad. Y hecha esta constatación y sobre estas premisas se ofrece, tras efectuar una lectura crítica de la jurisprudencia de nuestro Tribunal Constitucional al respecto, una solución jurídica conforme a nuestro ordenamiento resultado de contrastar la exhibición de los símbolos religiosos estáticos en el contexto escolar y el principio de laicidad.

VICENTE A. SANJURJO RIVO

Universidad de Santiago de Compostela

Principio de laicidad y símbolos religiosos

EL VALOR DEL CRUCIFIJO

Barcelona
2017


BOSCH EDITOR

© OCTUBRE 2017 VICENTE A. SANJURJO RIVO

© OCTUBRE 2017



Librería Bosch, S.L.

<http://www.jmboscheditor.com>

<http://www.libreriabosch.com>

E-mail: editorial@jmboscheditor.com

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Dirijase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra (www.conlicencia.com; 91 702 19 70 / 93 272 04 45).

ISBN papel: 978-84-947639-0-8

ISBN digital: 978-84-947639-1-5

DL: B22695-2017

Diseño portada y maquetación: Cristina Payà (cspaya@sbeditorialdesign.com)

Printed in Spain – Impreso en España

Índice General

Prólogo	11
I. La supuesta indeterminación del principio de laicidad	25
II. La simbología religiosa y el principio de laicidad como constructo jurisprudencial y como principio constitucional.....	47
A) La tortuosa construcción del principio de laicidad. Especial referencia al caso italiano.....	50
B) Crucifijos y principio de laicidad.....	72
1. Definición jurisprudencial del principio de laicidad e interpretación divergente del sentido de la cruz como símbolo religioso	72
2. Reconocimiento constitucional expreso del principio de aconfesiona-	

	alidad estatal y distinta valoración del alcance de la cruz.....	109
III.	Valoración de los símbolos religiosos y principio de laicidad.....	129
	A) El crucifijo como símbolo cultural e identitario	136
	B) El crucifijo como símbolo religioso ...	141
	1. El crucifijo como símbolo religioso activo	144
	2. El crucifijo como símbolo religioso pasivo	164
IV.	Laicidades, principio de laicidad y símbolos religiosos en el espacio público escolar.....	185
	Bibliografía citada	197
	Jurisprudencia citada	211

Prólogo

«La religión de la Nación española es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana, única verdadera. La Nación la protege por leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra». La primera Constitución de nuestra historia, la de Cádiz, fijaba con esa claridad la plena unión entre la Iglesia Católica y el Estado liberal que con el texto de 1812 acababa de nacer. Según se deduce de su simple lectura, el precepto no sólo disponía que la religión católica sería en España la única oficial, sino que iba mucho más allá al prohibir el ejercicio de todas las demás, lo que en ningún caso resulta equivalente. Pero no se trataba sólo de eso, pues, además de regular sobre la base del principio de confesionalidad las relaciones Iglesia-Estado y de negar la libertad religiosa de una forma tan radical como sectaria, la Constitución hacía lo que no puede considerarse más que

una proclamación teológica, impropia de una ley: que la religión católica, además de ser la única oficial y la única que podía practicarse, era también, ¡ahí es nada!, la única verdadera.

Por más que sea cierto que tal regulación no puede comprenderse sin tener en cuenta el decisivo papel que la Iglesia Católica estaba jugando en la España de la época en la entonces llamada *rebelión contra el francés*, no lo es menos que resultaba verdaderamente llamativa dentro de un texto constitucional que, junto a los franceses de 1791, 1793 y 1795 y el portugués de 1822, representaba los principios avanzados del constitucionalismo revolucionario mejor que ninguno de los aprobados en Europa entre finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX. Pero donde el texto galo de 1791 disponía la libertad de todo hombre de ejercer el culto religioso al que perteneciera, el español y el portugués fijaban la confesionalidad del Estado, aunque el segundo permitía a los extranjeros el ejercicio particular, es decir *privado*, de sus cultos respectivos.

Tras este origen, la rígida confesionalidad del Estado no dejaría ya de ser un principio vertebral de nuestro constitucionalismo hasta que el texto de 1869 la dulcificó mediante el establecimiento de la libertad de cultos. Y así, después de disponer que la Nación se obligaba a mantener el culto y los ministros de la religión católica y que el ejercicio público o privado de cualquier otro culto quedaba garantizado a todos los extranjeros residentes en España, sin más limitaciones que las reglas universales de la moral y del derecho, la Constitución añadía que si algunos españoles profesaren otra religión diferente a la católica les sería aplicable el mismo principio que a los no españoles: la libertad de religión. Finalizado el breve período del sexenio revolucionario, la Constitución de 1876, la de más larga vigencia en nuestra historia hasta la fecha, combinó de nuevo confesionalidad y libertad de cultos, aunque ampliando, respecto al texto de 1869, la primera y restringiendo la segunda: «La religión católica, apostólica, romana, es la del Estado. La Nación se obliga a mantener el culto y sus ministros», dispo-

nía el texto de la Restauración, que añadía: «Nadie será molestado en el territorio español por sus opiniones religiosas ni por el ejercicio de su respectivo culto, salvo el respeto debido a la moral cristiana. No se permitirán, sin embargo, otras ceremonias ni manifestaciones públicas que las de la religión del Estado».

Para cuando el texto de 1931 vino, tras la proclamación de la II República, a cambiar completamente la ordenación de las relaciones entre la Iglesia y el Estado con una regulación que, basada en una interpretación radical del principio de la aconfesionalidad del Estado, privó de inmediato a la nueva Constitución del apoyo de una parte significativa del conservadurismo español y acabó por ser uno de los elementos que cimentaron la coalición política plural que le dio la puntilla a la República, la llamada cuestión religiosa se había ya convertido en una de las más graves en torno a las que se enfrentaban las dos Españas que acabaron por dirimir sus diferencias brutalmente en la Guerra Civil que

subsiguió a la rebelión militar de 1936. El anticlericalismo, la otra cara de la moneda de la muchas veces asfixiante presencia de la religión católica en la vida política y social, presentó sus primeras manifestaciones en España ya en los últimos compases del siglo XVIII, adquirió más y más radicalidad a medida que se fue reforzando durante el siglo XIX para convertirse en un fenómeno no pocas veces violento cuando se inició la nueva centuria. Las tres Guerras Carlistas, que fueron también, aunque no sólo, guerras entre los defensores de la confesionalidad del Estado y los de la libertad religiosa, contribuyeron de forma decisiva, en ocasiones, a reforzar un anticlericalismo que acabaría por ser una de las señas de identidad del progresismo, primero, de los demócratas, después y finalmente del republicanismo hispano. Basta leer *La Regenta*, de Clarín o algunas de las novelas mayores de Galdós (*Doña Perfecta*, sobre todo) para captar la fuerte oposición que finalizando el siglo XIX había levantado el denso clericalismo español entre los sectores más avanzados de la sociedad.

Esa dinámica diabólica entre clericalismo y anticlericalismo, que dio lugar a episodios de una violencia aterradora como la quema de conventos o el asesinato de religiosos durante la II República española, desapareció tras la larga dictadura iniciada en 1939, final y directa consecuencia del triunfo de la rebelión de 1936, al establecerse en España lo que con toda la razón se denominó nacionalcatolicismo, denominación bien indicativa del punto hasta el que se identificaría durante el franquismo un régimen político y una religión. Por eso, cuando en 1977, tras la celebración de las primeras elecciones libres en más de cuatro décadas, se recuperó la democracia, uno de sus grandes desafíos al que el nuevo régimen político tuvo que hacer frente fue el de resolver aquella cuestión religiosa de una vez por todas para acabar con sus perturbadores efectos en la convivencia política y civil entre españoles de diferente ideología. En el artículo 16.3 de la Constitución de 1978 se plasmó el gran pacto político que debería permitir alcanzar ese objetivo. En él se proclamaba, por una parte, un principio irrenunciable de cual-

quier democracia pluralista digna de tal nombre: el de que ninguna confesión tendría carácter estatal. A ese principio de aconfesionalidad estatal añadieron los constituyentes el de que los poderes públicos tendrían en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrían las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones. La naturaleza del pacto de 1978 resulta, por tanto, claramente perceptible: de un lado, la proclamación de la aconfesionalidad del Estado o, lo que es lo mismo, la afirmación del principio vertebral de que las relaciones entre las iglesias y el Estado estarían marcadas en España de 1978 en adelante por el criterio de la separación de sus espacios respectivos. Por el otro, el reconocimiento de una realidad sociológica que era en 1978 difícilmente discutible: el carácter mayoritariamente católico del pueblo español, realidad que explica el privilegio de la mención expresa de esa Iglesia en un texto constitucional que se refiere también, en todo caso, a las demás confesiones que entonces existieran o pudieran existir en el futuro.

El pacto constitucional en la esfera de las relaciones iglesias-Estado que se expresaba a través del artículo 16 de nuestra ley fundamental iba quedar condicionado, en todo caso, por dos factores de naturaleza diferente. En primer lugar, por el contenido de los acuerdos que el propio Estado firmó con la Santa Sede en enero de 1979, acuerdos que, redactados paralelamente al texto constitucional e influidos por los condicionantes históricos del momento en que fueron aprobados, cuando la democracia española apenas comenzaba su andadura, acabarían por no ajustarse plenamente a la nueva situación de la Iglesia Católica en un Estado no confesional. En segundo lugar, junto a ello, y con no menos importancia, en un país que había vivido durante casi cuatro décadas bajo un régimen calificado de nacional-católico con toda la razón, pronto iban a aparecer las resistencias sociales a asumir en toda su extensión los efectos que, en buena lógica, deberían haberse derivado del pacto constitucional. La permanencia en lugares públicos de la simbología de la religión que había sido durante cuatro

décadas la del Estado, como lo había sido también, con pocas excepciones, desde comienzos del siglo XIX, iba a convertirse en uno de esos *flecos*, si se permite expresarlo de ese modo, que quedarían por ajustar a la nueva situación nacida con la Constitución.

Andando el tiempo, ese desajuste entre las previsiones de nuestra ley de leyes y una realidad que, en algunos planos, se fue adecuando a ella a un ritmo de apreciable lentitud, vino a complicarse con la consolidación de dos fenómenos que han convertido a España, desde el punto religioso, en lo que es hoy. Me refiero, por un lado, y como ya muchos lectores habrán adivinado, al progresivo proceso de secularización que la sociedad española ha experimentado en los cuarenta últimos años. Los españoles siguen declarándose mayoritariamente católicos, pero, por ejemplo, se casan civilmente en proporciones que no hacen otra cosa que crecer, del mismo modo que de forma creciente han ido abandonando una práctica religiosa activa, lo que

ha sucedido a gran velocidad. Junto a ello, hemos vivido el progresivo fortalecimiento de otras confesiones religiosas –el Islam de forma destacada–, un fenómeno que trajo de la mano la conversión de España de un país de emigrantes en un país de inmigración.

Este espléndido libro, maravillosamente escrito y en el que se aúnan de un modo magistral la imparcialidad política del científico y el compromiso del jurista con los valores de una Constitución que consagra la separación entre la Iglesia y el Estado, se centra precisamente en una de las manifestaciones esenciales del complejo problema que acaba de apuntarse: el de la presencia de la simbología católica, señaladamente a través del crucifijo, en dependencias estatales, locales o autonómicas y, sobre todo, en escuelas y colegios de titularidad pública. ¿Resulta esa presencia coherente con los principios que se consagran en la Constitución española de 1978? ¿Qué significación y consecuencias deberían derivarse de la aconfesionalidad del Esta-

do que se proclama en nuestra ley fundamental? ¿Son equivalentes las categorías jurídicas de aconfesionalidad y laicidad? ¿Puede encuadrarse la presencia de simbología religiosa en espacios públicos en el ámbito de una mera manifestación cultural sin consecuencias en el plano de la neutralidad religiosa que un Estado aconfesional debe mantener? ¿O es esa presencia, por el contrario, una manifiesta vulneración de los principios constitucionales, incompatible, por lo tanto, con la realidad que de ellos debería derivarse?

El profesor Vicente Sanjurjo contesta a todas esas preguntas y a otras más de similar trascendencia para la vida de nuestro Estado democrático desde el estudio riguroso de las categorías jurídicas que han ido depurando los tribunales de justicia en España, pero igualmente en otros países –Italia, sobre todo– donde, como en el nuestro, el problema de la simbología religiosa sigue abierto. Para dar mayor profundidad y seriedad a tal estudio se refiere el autor, también con gran detalle, a la siem-

pre rica e interesantísima jurisprudencia de la Corte Suprema de los Estados Unidos y a la emanada del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo que, en este, como en tantos otros temas, ha hecho y sigue haciendo aportaciones esenciales a la definición de la naturaleza y la extensión de muchos de los derechos que hoy constituyen el gran patrimonio común de los Estados democráticos. De la misma manera que el buen novelista de suspense no descubre al principio de su relato quién es el asesino, no cometeré yo la osadía de adelantar ninguna de las conclusiones del autor, es decir, no le haré *spoiler*, por utilizar el anglicismo que, aunque en otra esfera, se ha puesto ahora de moda para describir la torpe indiscreción de quienes cuentan, a los que todavía no la han visto, el final de una película. Pero sí apuntaré, antes de cerrar el prólogo que tan amablemente me ha pedido el autor de este gran libro sobre un tema candente de nuestra vida política y social (;no todo va a ser la tentativa sediciosa del secesionismo catalán!) que, coincida o no con las conclusiones del profesor Sanjurjo, el

lector reconocerá, tras haber terminado de leerlo, su rigor, algo que, ciertamente, llama la atención en un momento de la vida intelectual española en el que en gran medida los argumentos son arrasados por las invectivas, las consignas o, directamente, los insultos. Un tema serio, que afecta a creencias que, por más que contradictorias, resultan siempre respetables, necesita un libro serio. Y este, pueden creerme, lo es, desde el principio hasta el final. Que lo disfruten.

Roberto L. Blanco Valdés

*Catedrático de Derecho Constitucional
Universidad de Santiago de Compostela*